

FALLO DE LA CIJ: CONSIDERACIONES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Óscar Manzano Soko*

Los elementos más positivos del fallo para Chile, son la ratificación de la existencia de una frontera marítima, cuyo inicio está en la intersección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 y los derechos de mar territorial en el sector de Arica, factor de especial consideración para el sector pesquero regional.



El fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ), entregado el 27 de enero de 2014, dio término al extenso proceso diplomático y judicial generado por la demanda presentada por Perú en 2008, la cual cuestionaba la existencia de delimitación marítima con Chile. Hoy ésta es materia resuelta, con una tarea de implementación gradual y compleja de una

nueva delimitación, que estimamos amerita un adecuado análisis.

Diversas y complejas argumentaciones se han expresado respecto al fallo que resolvió la citada contienda, pero ello no constituye el efecto deseado del presente análisis, donde lo que se pretenderá es visualizar aquellos factores que por su naturaleza, constituyen elementos de consideración por la Armada, con el propósito de configurar una base de antecedentes de apoyo a todos quienes deberán participar en tareas vinculadas a la implementación y ejecución del fallo, como asimismo, actividades post fallo que se determinen.

De esta forma, en primer lugar se entregará una breve descripción del fallo y análisis asociado; luego se identificarán algunas variables de posible incidencia en el desarrollo de las futuras actividades operativas propias del quehacer institucional; para finalizar identificando desafíos prospectivos a tener en consideración en el manejo de las relaciones con representaciones de los países vecinos involucrados.

El fallo

El análisis del fallo resuelto por la CIJ, trata los siguientes elementos claves:

La existencia de una **delimitación marítima vinculante** entre ambos países, materializada por un **paralelo geográfico** y su punto referencial

*Vicealmirante. Oficial de Estado Mayor.

en el Hito N° 1, todo ello basado y convenido en acuerdos establecidos a inicios de la década del 50.

La CIJ estimó que los acuerdos presentados como pruebas, no permitían concluir que las partes hayan acordado una frontera marítima lateral entre ellos conforme a las reglas de interpretación contempladas en los Art. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), sin embargo, como lo expresa la jurista chilena, especialista en Derecho Internacional, Paz Zárate: *“La conclusión fue que entre 1952 y 1954 Chile y Perú acordaron tácitamente un límite marítimo. Un acuerdo tácito en materia fronteriza, lo cual es excepcional y requiere un alto estándar probatorio.”* Por su parte, el agente chileno Van Klaveren reconoce que *“todos estábamos conscientes de que el caso chileno requería un serio esfuerzo interpretativo. Si los documentos del 52 y 54 hubieran sido prístinamente claros y tajantes, Perú nunca hubiera podido armar un caso ni llevarnos a juicio.”*

Los antecedentes que llevaron a esta resolución, son destacados por el jurista Enrique Barros,¹ de la forma que se indica a continuación:

“La Corte analiza explícitamente el informe Bazán para dar por establecido un acuerdo tácito entre Chile y Perú. Dice que la declaración chilena de 1947 no establece límite lateral de las zonas; que la convención de 1952 tampoco contiene un acuerdo general de delimitación; que el acuerdo de 1954 sobre una zona especial reconoce un límite convenido con anterioridad, pero que tiene fines limitados, como es establecer una zona de tolerancia en la pesca cercana al paralelo; finalmente, agrega que los acuerdos de delimitación visual mediante faros en 1968 y 1969 también reconocen un límite en el paralelo, pero no tienen la virtud de establecerlo. Se sabe que el límite ha sido convenido progresivamente por las partes, pero no es posible encontrar el origen. Por eso, la Corte niega valor por sí mismo a cada uno de los documentos en que Chile fundó su pretensión. Pero concluye que los diversos antecedentes muestran que un límite ha sido convenido.” Pese a lo anterior, la resolución fue por amplia mayoría (15 a 1).

El segundo elemento clave del fallo es lo referido a la extensión de este paralelo solo hasta las 80 millas de distancia del punto de inicio del límite

marítimo, estableciendo un nuevo punto A. Esta componente del fallo es muy cuestionada por los expertos e incluso al interior de este alto tribunal, del momento que su aprobación fue dividida en una relación de 10 a 6. Todos los antecedentes presentados y reconocidos por las partes, se encontraban vinculados a una extensión del paralelo límite hasta las 200 millas náuticas, elemento que tuvo especial incidencia en lo estipulado posteriormente en la Convención de Derecho del Mar (1982). El jurista y miembro de este alto Tribunal, Francisco Orrego corrobora esto al expresar: *“mientras la mayoría busca afanosamente argumentar a favor de la idea de que el acuerdo entre Chile y Perú comprende una distancia de 80 millas a partir de la costa continental, la Declaración de Santiago indica claramente que el punto de término de la frontera hacia el mar se extiende a 200 millas marinas.”*

Otra opinión técnica y jurídica, la plantea Paz Zárate, cuando expresa: *“Para justificar su determinación, los jueces identificaron una supuesta incertidumbre en lo referente a la extensión precisa del límite marítimo acordado entre Chile y Perú en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, y afirmaron que en esa fecha no hubo voluntad de aplicar el límite por el paralelo a las 200 millas. Basaron su argumentación en la práctica pesquera y las capturas de embarcaciones en la zona en las últimas décadas.”*

El tercer elemento componente del fallo trata entonces del trazo que se inicia en el Punto A, extremo de las 80 millas del paralelo límite, el cual se interna hasta las 200 millas de la Zona Exclusiva Económica (ZEE) chilena, entregando con ello, derechos sobre un área aproximada de 22 000 km² de ZEE a Perú.

Estos dos elementos del fallo, extensión del paralelo hasta las 80 y el trazo equidistante hasta las 200 millas náuticas, a juicio mayoritario de expertos, claramente abandonan el ámbito puramente jurídico y entran dentro del terreno de las compensaciones. Un jurista peruano se atrevió a expresar: *“el engendro de una línea divisoria equidistante a partir de las 80 millas nadie sabe de dónde sale y desafía toda lógica”,* concluía.

1. Enrique Barros, abogado asesor del equipo jurídico encargado de la defensa de Chile ante La Haya.

Otro columnista metropolitano,² en la búsqueda de explicaciones a estos criterios comentó acertadamente que: *“los jueces han dejado de limitar su tarea a la aplicación de las normas jurídicas o a recurrir a una genuina equidad (que lleva a aplicar el espíritu de la ley más allá de su fría letra). Ellos se han convertido en jueces creativos, cuya misión va mucho más allá de hacer justicia y entra de lleno en la tarea de transformar el mundo.”*

En síntesis, más allá de las diversas aproximaciones argumentales existentes, todo indica que la CIJ aplicó un criterio de compensación para el logro de un fallo equitativo más que justo, conveniente para asegurar su aceptación por las partes.

Finalmente un buen corolario de todo esto, se puede sintetizar en los términos empleados por la editorial de El Mercurio del día siguiente al fallo: *“Aparte de la grave inconsecuencia de la Corte en orden a combinar el reconocimiento de tratados para fundar el paralelo con la aplicación de la equidistancia para limitarlo, y desconocer la correcta interpretación conforme al derecho de los tratados, la complejidad de la sentencia deja abiertos espacios para la precisa demarcación de la línea divisoria entre las zonas económicas exclusivas. Tales dificultades provocarán retrasos y podrían causar controversias en la ejecución del fallo.”*

Variables de interés institucional

En efecto y concordando con la apreciación de que el fallo plantea puntos complejos para su implementación y ejercicio, nos abocaremos a identificar aquellos factores que se consideran de especial relevancia para la Armada, por su vinculación con las funciones que se desarrollan en el ámbito marítimo. Trataremos desde tierra a mar las siguientes variables:

- ¿Triángulo terrestre?
- Marcas de enfilación del Límite Marítimo.
- Validez de la zona ampliada de pesca.
- Homologación del concepto peruano “dominio marítimo” con la Convemar 1982.

■ ¿Triángulo terrestre?

El punto de partida de esta importante componente de la controversia entre Chile y Perú, se encuentra en la interpretación y empleo de la ubicación de un punto denominado Concordia, donde la CIJ en el Art.175, deja en claro que ella *“no tiene facultad para pronunciarse, por estar vinculado con el punto de partida de la frontera terrestre, reconociendo que este último punto podría no coincidir con el punto de partida de la frontera marítima. Esta situación sería la consecuencia de los acuerdos entre las partes.”*

Al respecto, precisamente, el Tratado de 1929, señala lo siguiente:

“El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará ‘Concordia’, distante diez kilómetros al Norte del puente del Río Lluta.”

Para la implementación en terreno de este tratado, el procedimiento acordado el 28 de abril de 1930, por la Comisión Mixta de Límites es clarificador:

- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza: para fijar este punto, se medirán 10 Kms. desde el primer puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta y se trazará un arco de diez kilómetros de radio y que vaya a interceptar la orilla del mar. Este punto de intersección con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú; **se colocará un hito lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano.**
- Al Hito más próximo al mar, para constituir el inicio de la frontera terrestre, conforme al espíritu y letra del Tratado, se le asignó el N° 1, denominándolo “orilla de mar”.
- Posteriormente con el objeto de cumplir lo estipulado respecto al detalle de todos los Hitos demarcadores de la frontera, se le asignó el nombre de Concordia al Hito N° 9, ubicado en un lugar que permitiera la construcción de una torre de concreto.

2. Joaquín García Huidobro.

(Pampa de Escritos, 84 m al oeste del Ferrocarril Arica – La Paz). El acta respectiva expresa: *“El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura.”*³



■ Hito N° 9 Concordia.

La conclusión parcial sobre este punto es que el Hito N°1 es el punto de costa inicial de la frontera terrestre, ubicado en “orilla de mar”, y hoy ratificado por la CIJ como punto referencial del paralelo geográfico que materializa el límite marítimo entre Chile y Perú.

Por lo tanto, el punto 266 determinado por Perú,⁴ arbitrariamente, solo en 2005 y denominado unilateralmente como “Punto Concordia”, como inicio de la frontera terrestre, habría sido parte de la estrategia de demanda de una nueva delimitación marítima, la cual no fue validada por la CIJ al resolver que el punto

de partida de la frontera marítima está ubicado en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1, con la línea de bajar mar.

De lo anterior podemos derivar que, no existe triángulo terrestre, y el punto 266 Concordia, no es el punto de partida de nada, sino un punto de playa no considerado por la Comisión Mixta de implementación del Tratado de 1929, por cuanto lo especificado en dicho tratado era un punto de costa *“lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano”*, es decir, a orilla de mar, ubicación acordada y referida en el Hito N° 1. Se desconoce por qué no se denominó a este Hito como Punto Concordia y se entregó dicha denominación al Hito N° 9 más al interior, lo que ratifica que el espíritu de la comisión mixta fue cumplir con lo establecido en el Tratado referido, que con amplitud de criterio expresó *“un punto de la costa”*.

El fallo de la CIJ si bien no se pronuncia sobre el punto peruano 266, en su artículo 176 (traducción) expresa: *“La Corte concluye que el punto de partida de la frontera marítima entre las partes está ubicado en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1 con la línea de bajar mar.”*⁵ Esta expresión si bien deja un trozo de paralelo limítrofe chileno entre el punto de intersección con la bajar mar y el Hito N°1, en ningún caso configura un triángulo, sino una proyección lineal del paralelo o límite marítimo. Así lo corroboró también el agente chileno Van Klaveren cuando expresó:

“La posición que defiende Chile no es que el límite marítimo parte del Hito 1, sino que el límite marítimo es el paralelo que pasa por el Hito 1, por ende estamos abiertos a que el punto de inicio esté en cualquier punto entre la baja marea y el Hito 1, siempre y cuando esté en la línea de ese paralelo.”

Esta interpretación peruana, constituye un punto de conflicto que puede dificultar la ejecución del fallo resuelto, en circunstancia que si éste tiene una componente favorable para Chile, radica precisamente en el hecho de reconocer el paralelo como límite marítimo y el Hito N° 1 como su punto de referencia, y por lo tanto, nada debería variar respecto a las normas fronterizas terrestres, que

3. Acta de la Comisión Mixta de Límites de 5 de agosto de 1930.

4. Punto extremo sur del trazado de Líneas de Bases de dominio marítimo promulgado en 2005.

5. The Court thus concludes that the starting-point of the maritime boundary between the Parties is the intersection of the parallel of latitude passing through Boundary Marker N° 1 with the low-water line.

se han cumplido desde su implementación en 1930, hoy a cargo de ambas organizaciones de policía fronteriza.

■ Marcas de enfilación del Límite Marítimo

Tal como lo determinó el Acta de la Comisión Mixta dispuesta por el Tratado de 1929, debieran existir diversas torres y marcas que permitan visualizar desde tierra y mar los hitos fronterizos y la orientación del paralelo marítimo, recientemente ratificado por el fallo de la CIJ.

Si bien es cierto, estas marcas considerando la calidad del instrumental y equipos disponibles para las embarcaciones de hoy, han perdido utilidad; sin embargo, existen aún embarcaciones de pesca artesanal que se pueden apoyar en estas enfilaciones en cercanías de costa, por lo que como parte de los protocolos de ejecución del fallo en comento, Chile debe exigir la reposición por parte de Perú de las marcas de su responsabilidad. La no exigencia de estos compromisos, fueron otra muestra de debilidad, que incentivó la postulación de la tesis peruana de inexistencia de un tratado vinculante.

■ Validez de la zona ampliada lateral del Límite Marítimo

El fallo de la CIJ a partir del Art. 80, trata los contenidos de los acuerdos de 1954 sobre la Zona Especial Fronteriza Marítima, en el afán de búsqueda argumental con el objeto de determinar la existencia de una frontera marítima, sin hacer mención o juicio respecto a los objetivos ni configuración de la zona ampliada a partir de las 12 millas de mar territorial. De esta forma, al ratificar la existencia de una frontera marítima vinculante, aunque sea de forma tácita y no especificada en detalle, la CIJ mantiene invariable los compromisos de distancia de partida (12 millas náuticas) y amplitud horizontal de la zona (10 millas a cada lado del paralelo limítrofe), asumiendo que su validez conforme al fallo es hasta las 80 millas náuticas. Estas son materias que debieran constituir elementos definitorios en las nuevas normativas legales marítimas entre ambos países y cuya fiscalización corresponde a ambas Armadas.

■ Homologación de la Convemar por Perú

El agente de Perú declaró formalmente, en representación de su Gobierno, que la *“expresión ‘dominio marítimo’ que se encuentra en la Constitución [peruana] es utilizada de acuerdo con la definición de los espacios marítimos previstos en la Convención de 1982.”* La Corte toma nota de esta declaración que manifiesta una vinculación formal de Perú. (*“The Court takes note of this declaration which expresses a formal undertaking by Peru.”*)⁶

De esta forma, sin necesidad de presionar la aceptación de la Convemar, el Gobierno chileno debe exigir la validez recíproca del derecho internacional marítimo vigente para la libre navegación y vuelo por la ZEE, independiente de la denominación que Perú desee mantener para estas aguas. Este es un factor trascendente para la Armada de Chile cada vez que requiera transitar libremente por tales aguas, acogándose solo al derecho internacional.

Esta interpretación también fue destacada por el juez ad hoc, Orrego Vicuña, que en su declaración de disidencia, señala: *“la importancia de reconocer la existencia de una frontera marítima única, y le asigna significancia al hecho que la Corte dé cuenta de los argumentos de Perú, para que su Dominio Marítimo sea aplicado de forma concordante con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Como consecuencia de esta declaración, las naves que enarbolan el pabellón de cualquiera de las naciones deberán disponer de una completa libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas náuticas de mar territorial admitidas por el derecho internacional.”*

Factores de consideración prospectiva

Más allá de las variables de incidencia operacional antes analizadas, existen otros factores que se deben tener presente por todas las instituciones que deberán interactuar en el ámbito de tan sensibles relaciones vecinales. Las instituciones de la Defensa son elementos básicos para estas tareas y, de hecho, han sido los primeros instrumentos empleados para la distensión o la disuasión según los tiempos y circunstancias directrices del nivel

6. Art. 178 del fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014.

político... y lo seguirán siendo por bastante tiempo por lo que a continuación se indica. Una breve revisión permite identificar los siguientes factores o variables:

- Fallo = ¿Término de las controversias?
- Externalidad del fallo, para el caso con Bolivia.
- ¿Término de las controversias limítrofes con Perú?

Antes del fallo, muchos creyeron al menos, que la gran virtud de esta incómoda situación que Chile debió enfrentar en La Haya, era poder pensar que fruto de ella, se podría impulsar una etapa de integración definitiva con Perú. Dejar atrás las diferencias y avanzar en la complementación de intereses, para beneficio de sus pueblos.

Si bien ello sigue siendo una aspiración mayoritaria, al menos en Chile, la estructura del fallo y las primeras conductas del Gobierno peruano, naturalmente no permiten vislumbrar un escenario libre de situaciones sensibles y complejas.

Desde el punto de vista peruano, pareciera que queda mucha tarea por delante, para romper las barreras emocionales y sociológicas que nos separan, que sumadas a los intereses políticos de recuperación de una hegemonía histórica alterada por la Guerra del Pacífico, los hace plantearse en posiciones de confrontación o al menos de franca competitividad más que de alianzas complementarias. Son muchos los aspectos inamistosos que caracterizaron tanto el fondo de la demanda, como las formas para alcanzar sus objetivos políticos y ello constituye una constante característica del actuar peruano en su relación con Chile.

Pero no por ello se debe omitir la estructuración de estrategias adecuadas, para revertir en el tiempo, los elementos que permitan crecer hacia una buena relación.

Tal como se mencionó anteriormente, en este afán, las FF.AA. deben jugar un rol relevante, siempre que se logren articular estrategias de cooperación, complementarias, coordinadas y aceptadas por el ámbito de las relaciones exteriores. Esto es un déficit histórico de nuestra cultura política. Para las FF.AA. es dogma, que

su quehacer en tiempo de paz constituye respaldo de la política exterior, sin embargo nuestro mundo diplomático, parece asumir que la participación del instrumento militar solo complica su accionar, siendo el derecho internacional el único instrumento para solucionar toda controversia.

Las Armadas, por las características de los escenarios multinacionales de acción y la existencia de una similar cultura institucional, se configuran como instrumentos muy adecuados, para el desarrollo de iniciativas generadoras de confianza mutua. Hoy, la seguridad internacional marítima convoca a todas las Armadas a complementar capacidades ante amenazas globales, y tenemos en el Pacífico un amplio horizonte de accionar integrado, de esfuerzos operacionales.

Asimismo, estos escenarios que implican contiendas de soberanía sobre tierras y mares, son muy trascendentes como para que se administren sólo en el ámbito de Cancillería. Es necesario que los procesos de modernización del aparato estatal, consideren una estructura multisectorial en permanente estudio de amenazas y oportunidades, para consolidar nuestra integridad territorial con especial atención de nuestras zonas extremas que justificadamente hoy se perciben desatendidas, en su desarrollo socioeconómico, incubándose un desapego emocional que se proyecta en una baja identificación nacional y estímulos de autonomía regional.

■ Externalidad boliviana del fallo

Conocida es la complejidad de la relación vecinal de Chile, con dos frentes que atender por el norte: Perú y Bolivia. Este dual entorno ha sido histórico y, precisamente, la génesis de diversas crisis y conflictos a lo largo de toda su vida republicana.

En el caso que nos convoca, la resolución de la CIJ indudablemente revestía mucho interés para Bolivia, no solo por el hecho de haber presentado una demanda ante dicho Tribunal, sino porque conforme al fallo, se podría apreciar si la CIJ incentivaría una solución con Chile o la limitaría. La reducción del paralelo limítrofe con Perú a 80 millas náuticas y el trazo equidistante que reduce la proyección

de la ZEE chilena frente a Arica, indudablemente complica toda alternativa de solución en dicho sector geográfico. Éste, era por lo demás, un objetivo inspirador de la demanda peruana.

La implementación del fallo en cuestión, simultáneo a la presentación de la demanda boliviana, hará muy compleja la gestión de nuestra Cancillería para el presente año.

En este escenario, la Armada tendrá que aplicarse prioritariamente en la implementación, ejecución y fiscalización de la resolución de la CIJ, en el ámbito de su competencia, dejando el problema boliviano, acotado al ámbito de la autoridad marítima, preocupándose de la buena administración de los problemas portuarios en los terminales donde se operan cargas bolivianas, como asimismo, en el ámbito técnico científico, donde el SHOA tendrá la mayor participación tanto en materias de implementación cartográfica como de antecedentes que se requieran para enfrentar la demanda boliviana.

Conclusiones

- El fallo de la CIJ respecto a la resolución del límite marítimo con Perú, si bien facilitó su acatamiento por las partes, sin duda favoreció a Perú, escenario previsible desde el momento que Chile debió asumir la demanda presentada.
- Los elementos más positivos del fallo para Chile, son la ratificación de la existencia de una frontera marítima, cuyo inicio está en el paralelo que pasa por el Hito N° 1 y los derechos de mar territorial en el sector de Arica, factor de especial consideración para el sector pesquero regional. Esta resolución implica asimismo para Perú, el compromiso de respetar el derecho internacional en su normativa doméstica en lo referente a la libertad de navegación y sobrevuelo por su ZEE. Chile debe exigir la formalización documentada, al menos bilateral, respecto del estatus jurídico de las aguas del "dominio marítimo" peruano, como requisito previo a la ejecución del fallo.
- El planteamiento de un triángulo terrestre al sur del límite marítimo, es un elemento que formaba parte de los escenarios del fallo para Perú y lo continuará ejerciendo, lo que confirma, que no será fácil el camino de la integración, pues existen aún sectores que desean mantener temas pendientes con Chile.
- Los planteamientos con que se han iniciado las reuniones de implementación del fallo, muestran las dificultades que se enfrentarán en el futuro, situación que se debe tratar con decisión sin necesidad de escalar a una situación de crisis, administrando los tiempos de modo se cumplan las resoluciones de la CIJ, única condición aceptable por Chile para formalizar su ejecución.
- Este escenario confirma que el fallo no constituirá la superación definitiva de las controversias territoriales y políticas con Perú, por más que los aires de la Alianza del Pacífico muestren buenos augurios. La estrategia de las cuerdas separadas, ha sido muy bien asumida y adaptada por Perú para el logro de sus objetivos políticos.
- La demanda boliviana planteará un escenario complejo que debiera impulsar una decidida ofensiva política, que probablemente no logrará revertir la presentación boliviana ante la CIJ. Este es un asunto de largo plazo y un problema de tres, no solo bilateral. Esto debiera constituir la principal idea fuerza de todo curso de acción en el ámbito estratégico de nuestra política exterior.
- Considerando nuestra historia de diferendos vecinales y las orientaciones actuales de los organismos multinacionales, de priorizar por la integración y mitigación de conflictos del mundo globalizado, para la administración de nuestros intereses y derechos en estas nuevas tendencias, Chile necesita impulsar una política exterior proactiva que asuma la iniciativa, objeto

administrar todas las variables en juego en beneficio de nuestros objetivos de integración y desarrollo, sin afectar asuntos de soberanía ya resueltos.

- Una conclusión final, se puede encontrar en un acertado comentario dominical que expresa: *“La última lección tiene que ver con el hecho de que no vivimos en un mundo perfecto. Nuestras disputas internacionales deben resolverse de manera civilizada, como sucedió en este caso (aunque no nos guste el resultado, ni el estilo de los jueces). Pero*

hay que ayudar a que ninguno de nuestros vecinos sufra nunca la tentación de buscar otros caminos distintos del Derecho, para conseguir sus objetivos. Para asegurarlo, el único medio que se conoce es contar con unas Fuerzas Armadas muy bien preparadas y equipadas. La diplomacia y la inteligencia son fundamentales, pero no bastan para defender una causa justa. Para que impere la razón en las relaciones internacionales es muy importante que los demás sepan que, en sus relaciones con Chile, no les conviene seguir el camino de la fuerza.”⁷

* * *